

## MEMORIA ABREVIADA (FINAL) DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN APLICABLES A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON CORPORACIONES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO DEL ALUMNADO COMPRENDIDO ENTRE 6 Y 16 AÑOS DE EDAD ESCOLARIZADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Educación y Juventud
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se establecen las condiciones de suscripción aplicables a los convenios interadministrativos con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo del alumnado comprendido entre los 6 y 16 años de edad escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.
TIPO DE MEMORIA	Abreviada
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
SITUACIÓN QUE SE REGULA	<p>En el año 2001 se publicó la Orden 253/2001, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos (BOCM 22 de febrero de 2001).</p> <p>Desde entonces se han ido publicando diferentes órdenes que han establecido para cada año los módulos aplicables para la suscripción de estos convenios. Dichas disposiciones han ido modificando parcialmente la Orden original produciéndose una dispersión de la legislación sobre las condiciones que permiten el desarrollo de este programa. Esta circunstancia justifica elaborar una nueva Orden en la que todas ellas estén recogidas y se clarifiquen los procedimientos.</p>
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<p>El presente Proyecto de Orden tiene por objeto actualizar las condiciones para la suscripción de convenios entre la Consejería de Educación y Juventud y las corporaciones locales con el fin de evitar el absentismo escolar. De este modo, se podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguir contribuyendo a la financiación de las actuaciones que llevan a cabo los ayuntamientos suscribientes para: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contribuir al control efectivo de la asistencia a clase del alumnado comprendido entre los 6 y 16 años de edad que se escolariza en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del municipio.</li> <li>- Implicar a las familias del municipio en el seguimiento de la formación de sus hijos y en especial de la asistencia regular a las actividades del centro educativo.</li> <li>- Realizar una pronta detección del absentismo escolar entre el alumnado comprendido entre los 6 y 16 años de edad con objeto de prevenir posibles situaciones de abandono y de fracaso escolar.</li> <li>- Realizar el seguimiento del alumnado con riesgo de absentismo debido a su problemática personal, familiar y/o social y especialmente en familias receptoras de prestación económica de renta mínima de inserción.</li> </ul> </li> <li>• Establecer procedimientos de colaboración y coordinación interinstitucional en las actuaciones para detectar, prevenir o intervenir en el absentismo escolar.</li> </ul>

<p><b>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</b></p>	<p>La alternativa a la tramitación de esta Orden consiste en continuar regulando las convocatorias anuales para la suscripción de convenios con corporaciones locales para la prevención y control del absentismo escolar conforme a lo regulado en la Orden 253/2001, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos. No obstante, el tiempo transcurrido entre la publicación de dicha Orden y las sucesivas modificaciones de la misma hacen que sea aconsejable actualizar el marco regulador existente.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>TIPO DE NORMA</b></p>	<p>Proyecto de Orden de la Consejería competente en materia de educación.</p>
<p><b>ESTRUCTURA DE LA NORMA</b></p>	<p>Consta de una parte expositiva, siete disposiciones de carácter general, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p>
<p><b>INFORMES RECABADOS</b></p>	<p>A lo largo del procedimiento desde la Secretaría General Técnica se recabarán los siguientes informes: De impacto de género; impacto en la infancia, la adolescencia y la familia; impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género; y dictamen del Consejo Escolar; informe de la propia Secretaría General Técnica; informe de Servicios Jurídicos.</p>
<p><b>TRÁMITE DE AUDIENCIA</b></p>	<p>Sometida al trámite de audiencia e información pública, no se ha recibido alegación alguna durante el plazo en el que ha estado publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (6 al 24 de julio 2020).</p>
<p><b>TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA</b></p>	<p>En este proyecto de norma se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 6.2 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.</p> <p>En este sentido, la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica en tanto que no incluye ninguna disposición que modifique la situación actual de suscripción de convenios ni impone obligaciones económicas o regulatorias ni al administrado, ni a los ayuntamientos ni a la propia Comunidad de Madrid.</p> <p>Igualmente, la propuesta normativa no impone obligación relevante alguna a los destinatarios, más allá de recoger la obligación existente de relacionarse electrónicamente entre administraciones.</p> <p>Por último, la propuesta normativa regula aspectos parciales de la materia convenios, regulada en el ámbito de la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p>

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>El Proyecto de Orden se ajusta plenamente al orden de distribución de competencias. En este sentido, se dicta con pleno respeto de las competencias de otras Administraciones Públicas, sin que genere intromisión competencial en la esfera estatal ni local.</p> <p>La disposición adicional segunda de Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación señala que “las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas (...), en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”. La Consejería Educación y Juventud, como administración educativa de la Comunidad de Madrid, tiene competencia para dictar una norma en la que se establecen las condiciones para articular esa colaboración.</p> <p>En este sentido la Disposición Adicional Única del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación para que antes del 31 de agosto de 2020 se regule el mecanismo de colaboración con las corporaciones locales para prevenir y controlar el absentismo escolar.</p> <p>Asimismo, mediante la Disposición Final Segunda del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, se autoriza al titular de la Consejería de Educación y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho decreto.</p> <p>Esta norma no contiene, en ningún caso, regulación sustantiva del régimen jurídico de la escolaridad obligatoria ni de las relaciones con la administración local, sino que se limita a concretar cuestiones imprescindibles para articular esa colaboración a través de la suscripción de los convenios correspondientes.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Nulo</p>
	<p>En relación con la competencia.</p>	<p>La norma no tiene efectos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p>	<p>No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p>	<p>No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p>No implica gasto.</p>
<p><b>IMPACTO DE GÉNERO</b></p>	<p>El informe emitido por la Directora General de Igualdad con fecha 19 de mayo de 2020 indica:</p>	

	No se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-procedimental.
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA	El informe emitido por la Directora General de Infancia, Familias y Natalidad con fecha 20 de mayo de 2020 indica:  Examinado el contenido de dicha orden, desde este centro directivo, se estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida en que tiene como objetivo final realizar actuaciones para prevenir y controlar el absentismo del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
OTROS POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	El informe emitido por la Directora General de Igualdad con fecha 19 de mayo de 2020 indica:  Se aprecia un <b>impacto nulo</b> por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
DICTÁMEN CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID	El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emitió dictamen acerca de este Proyecto de Orden en la comisión permanente CP 14/2020 celebrada el 31 de julio.  Se han atendido a las dos observaciones materiales contenidas en el mencionado dictamen, así como a varias de las observaciones de carácter ortográfico, erratas y sugerencias de redacción.

**Memoria abreviada del análisis de impacto normativo del Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se establecen las condiciones de suscripción aplicables a los convenios interadministrativos con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo del alumnado comprendido entre los 6 y 16 años de edad escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.**

## **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

Se considera que no procede la presentación de una memoria de análisis de impacto normativo completa dado que concurren los supuestos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de análisis de Impacto normativo.

Al tratarse de un proyecto normativo de carácter técnico-procedimental no se prevé impacto alguno en el ámbito económico por no regular aspecto alguno relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercados.

Por el mismo motivo, no cabe esperar impacto alguno en el ámbito de la infancia, familia y adolescencia, ya que se trata de una norma que regula el procedimiento de carácter administrativo, no produciendo efectos *per se* en esos ámbitos.

Tampoco comporta gasto para los presupuestos de la Comunidad de Madrid ni para ninguna otra administración, por lo que no conlleva ningún impacto de carácter presupuestario.

Tampoco conlleva impacto en el ámbito de género por no afectar a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

No produce impactos de carácter medioambiental ni afecta a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Tampoco representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos y obligaciones de carácter general. Esta norma no contiene, en ningún caso, regulación sustantiva del régimen jurídico de la escolaridad obligatoria ni de las relaciones con la administración local, sino que se limita a concretar cuestiones imprescindibles para articular esa colaboración a través de la suscripción de los convenios correspondientes.

## **II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO**

La disposición adicional segunda de Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación señala que “las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas (...), en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”. La

Consejería Educación y Juventud, como Administración educativa de la Comunidad de Madrid, tiene competencia para dictar una norma en la que se establecen las condiciones para articular esa colaboración.

Inspirada en el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, cuya firma se realizó el 19 de enero de 1999 con las diferentes organizaciones sociales representativas del sector, la Asamblea de Madrid aprobó por unanimidad el Plan Regional de Compensación Educativa para la Comunidad de Madrid el 16 de noviembre de 2000, que establecía como uno de sus objetivos "elaborar un Programa marco de seguimiento escolar que se incluya en el Pacto Local y posibilite su concreción y puesta en marcha a nivel municipal". Entre las actuaciones previstas para el desarrollo de dicho objetivo estaba la "puesta en marcha de comisiones de seguimiento y prevención del absentismo escolar de ámbito municipal/distrital, en colaboración con la administración local y con incorporación de otras instituciones públicas y de entidades sociales, con definición de procedimientos de trabajo en los centros y servicios educativos para la prevención del absentismo escolar en colaboración con los servicios sociales del entorno, especialmente los municipales".

A fin de conseguir los objetivos señalados, la Comunidad de Madrid publicó la Orden 253/2001, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos (BOCM 22 de febrero de 2001).

Desde entonces se han ido publicando diferentes órdenes que han establecido para cada año los módulos aplicables para la suscripción de estos convenios. Dichas disposiciones han ido modificando parcialmente la orden original produciéndose una dispersión de la legislación sobre las condiciones que permiten el desarrollo de este programa. Esta circunstancia justifica elaborar una nueva orden en la que todas ellas estén recogidas y se clarifiquen los procedimientos.

En este sentido la Disposición Adicional Única del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación para que antes del 31 de agosto de 2020 se regule el mecanismo de colaboración con las corporaciones locales para prevenir y controlar el absentismo escolar. Consecuentemente, la aprobación de la presente norma, de carácter reglamentario y con rango de Orden, no se lleva a cabo por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, sino por el Consejero de Educación y Juventud.

No obstante, si bien la publicación de esta disposición normativa estaba prevista con anterioridad al 31 de agosto de 2021, habrá de ser publicada posteriormente, habida cuenta de la situación creada por la pandemia debida a la enfermedad COVID 19 y la consiguiente publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Real

Decreto 465/2020 de modificación.

Así mismo, la publicación de la Orden 1320/2020, de 22 de junio, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se modifica la Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en los titulares de diferentes centros directivos de la Consejería supuso un retraso en el impulso de la presente norma en tanto que el contenido de la Orden mencionada incide decisivamente en la competencia para la suscripción de estos convenios.

A pesar de ello, la tramitación de la norma y evacuación de los informes preceptivos se ha podido desarrollar con anterioridad al 31 de agosto de 2021 en su totalidad y, independientemente de la fecha de su publicación, no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2021, tal y como se recoge en su Disposición Final Segunda.

Asimismo, mediante la Disposición Final Segunda del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, se autoriza al titular de la Consejería de Educación y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho decreto.

Como ya se ha indicado, no supone regulación sustantiva del régimen jurídico de la escolaridad obligatoria ni de las relaciones con la administración local, sino que se limita a concretar cuestiones imprescindibles para articular esa colaboración a través de la suscripción de los convenios correspondientes.

### **III. CONTENIDO DE LA NORMA**

El Proyecto de Orden comprende una parte expositiva, siete disposiciones de carácter general, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el artículo uno se describe su finalidad y objeto:

- Crear un marco de cooperación que permita el desarrollo de programas y actuaciones dirigidos a la prevención y el control del absentismo del alumnado comprendido entre los 6 y 16 años de edad escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- Establecer las condiciones a las que ha de ajustarse la suscripción de convenios entre la consejería con competencia en educación y las corporaciones locales de la Comunidad de Madrid para prevenir y controlar el absentismo escolar.

En el artículo dos se establecen los destinatarios:

- Serán destinatarios de los citados convenios, los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, excepto el de la ciudad de Madrid, en los que exista alumnado entre 6 y 16 años de edad que se encuentre escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

En este sentido se exceptúa el Ayuntamiento de Madrid debido a la gran

diferencia poblacional existente entre este municipio y el resto de municipios de la región. La gran población del municipio de Madrid y la existencia de diversos distritos municipales hace necesario la conformación de una mesa local de absentismo por cada uno de dichos distritos, en lugar de una mesa única tal y como sucede en el resto de ayuntamientos, resultando las actuaciones a llevar a cabo en el ámbito del control y prevención del absentismo escolar más descentralizadas.

Ello, unido al gran número de alumnos absentistas de este municipio y el mayor número de alumnos escolarizados implica una descompensación en la asignación del crédito disponible en las sucesivas convocatorias con respecto al resto de ayuntamientos de la región.

Por este motivo, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid han venido suscribiendo un convenio anual desde el año 2001. En el año 2020 este convenio, suscrito en julio de 2020, asciende a 400.000 euros.

Por otro lado, la directriz número 39 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa establece que las disposiciones adicionales deben regular las siguientes situaciones:

a) Los regímenes jurídicos especiales que no puedan situarse en el articulado. El orden de estos regímenes será el siguiente: territorial, personal, económico y procesal.

El régimen jurídico especial implica la creación de normas reguladoras de situaciones jurídicas diferentes de las previstas en la parte dispositiva de la norma. Estos regímenes determinarán de forma clara y precisa el ámbito de aplicación, y su regulación será suficientemente completa para que puedan ser aplicados inmediatamente.

b) Las excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado.

c) Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas. Deberán usarse restrictivamente y establecerán, en su caso, el plazo dentro del cual deberán cumplirse.

d) Los preceptos residuales que, por su naturaleza y contenido, no tengan acomodo en ninguna otra parte del texto de la norma.

Este Proyecto de Orden se adecuaría a alguno de los supuestos a) o b) precitados que, conforme se establece en su redacción de la propia directriz número 39 son situaciones que han de ir reguladas mediante disposiciones adicionales “cuando no puedan situarse en el articulado” o “cuando no sea posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado”.

En este sentido, se considera posible y adecuado que esta excepción se incluya en el artículo 2 del Proyecto de Orden, artículo este que resulta relevante en tanto que define a los destinatarios de los convenios que quedan regulados por la Orden, resultando oportuno establecer la situación excepcional del

ayuntamiento citado.

En el artículo tres se establece cuál ha de ser el contenido de los convenios, conforme a lo recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

En el artículo cuatro se establece que será la Comunidad de Madrid, a través de la consejería con competencias en materia de educación, quien regulará las correspondientes convocatorias para que los ayuntamientos destinatarios de la orden puedan presentar su solicitud para suscribir un convenio de prevención y control del absentismo escolar en su municipio.

Añade que en estas convocatorias se definirán los plazos para la presentación de solicitudes, el crédito disponible por parte de la Comunidad de Madrid y el algoritmo de cálculo de la cuantía económica a asignar a cada municipio solicitante.

En el artículo cinco se establecen los parámetros sobre los que se llevarán a cabo los cálculos para distribuir las cantidades económicas que, en su caso y como consecuencia de lo determinado en los convenios, tuviera que hacer la Comunidad de Madrid, así como la procedencia de los datos para realizar los cálculos.

Estos parámetros se mantienen respecto a los utilizados en 2019 y en 2020 y que fueron publicados, respectivamente, mediante la Orden 669/2019, de 8 de marzo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se establecen módulos económicos de financiación aplicables a los convenios interadministrativos de colaboración entre la Comunidad de Madrid y las Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos en las etapas de educación obligatoria durante el año 2019 y la Orden 569/2020, de 18 de febrero, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se establecen los módulos económicos de financiación aplicables a los Convenios Interadministrativos de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y las Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos en las etapas de educación obligatoria durante el año 2020.

De este artículo no se deriva ningún compromiso económico por parte de la Comunidad de Madrid.

El artículo seis recoge la obligación existente para los ayuntamientos destinatarios de comunicarse electrónicamente con la Comunidad de Madrid.

Asimismo, indica que las notificaciones que en el marco de este procedimiento administrativo se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, los ayuntamientos solicitantes deberán estar dados de alta en el sistema de notificaciones telemáticas de la Comunidad de Madrid.

El artículo siete establece la vigencia de los convenios, remitiéndose la prevista en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 4 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Se añade que en caso de prórroga deberá existir crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, y la aportación económica por parte de la Comunidad de Madrid será consignada en la adenda correspondiente.

Mediante la Disposición Derogatoria Única quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango que se opongan a lo establecido en esta Orden y, específicamente, la Orden 253/2001, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Mediante la Disposición Final Primera se habilita a la Dirección General con competencias en materia de convenios con las Corporaciones Locales para el control y prevención del absentismo escolar para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la orden, procediendo, si es preciso, a dictar las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

La Disposición Final Segunda establece la entrada en vigor de la Orden el día 1 de enero de 2021.

A fin de que esta norma consiga establecer un marco flexible y estable en el tiempo, no regula aspectos como el procedimiento que debe seguirse a la hora de tramitar estos convenios, así como, en caso de que existieran, el posible destino de los fondos a percibir por parte de los ayuntamientos y la justificación del empleo de los mismos, pudiendo así ser regulados en las correspondientes convocatorias conforme a criterios de necesidad y oportunidad.

#### **IV. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

La presente memoria tiene por objeto el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se establecen las condiciones de suscripción aplicables a los convenios interadministrativos con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo del alumnado comprendido entre los 6 y 16 años de edad escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

En función de la legislación vigente, la prevención de las situaciones de absentismo escolar debe realizarse en el marco del sistema educativo. Sin embargo, las actuaciones necesarias desbordan en ocasiones las posibilidades de actuación directa de los centros docentes, derivando en situaciones anómalas que afectan a su vida académica y, consecuentemente, a las posibilidades de inserción social del alumnado absentista. En este sentido, la colaboración interinstitucional y social resulta imprescindible para abordar de forma integral las acciones necesarias de prevención y control del absentismo

escolar.

Inspirada en el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, cuya firma se realizó el 19 de enero de 1999 con las diferentes organizaciones sociales representativas del sector, la Asamblea de Madrid aprobó por unanimidad el Plan Regional de Compensación Educativa para la Comunidad de Madrid el 16 de noviembre de 2000, que establecía como uno de sus objetivos "elaborar un Programa marco de seguimiento escolar que se incluya en el Pacto Local y posibilite su concreción y puesta en marcha a nivel municipal". Entre las actuaciones previstas para el desarrollo de dicho objetivo estaba la "puesta en marcha de comisiones de seguimiento y prevención del absentismo escolar de ámbito municipal/distrital, en colaboración con la administración local y con incorporación de otras instituciones públicas y de entidades sociales, con definición de procedimientos de trabajo en los centros y servicios educativos para la prevención del absentismo escolar en colaboración con los servicios sociales del entorno, especialmente los municipales".

A fin de conseguir los objetivos señalados, la Comunidad de Madrid publicó la Orden 253/2001, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos (BOCM 22 de febrero de 2001).

Desde entonces se han ido publicando diferentes órdenes que han establecido para cada año los módulos aplicables para la suscripción de estos convenios. Dichas disposiciones han ido modificando parcialmente la Orden original produciéndose una dispersión de la legislación sobre las condiciones que permiten el desarrollo de este programa. Esta circunstancia justifica elaborar una nueva Orden en la que todas ellas estén recogidas y se clarifiquen los procedimientos.

En este sentido la Disposición Adicional Única del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación para que antes del 31 de agosto de 2020 se regule el mecanismo de colaboración con las corporaciones locales para prevenir y controlar el absentismo escolar.

Asimismo, mediante la Disposición Final Segunda del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, se autoriza al titular de la Consejería de Educación y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho decreto.

El presente Proyecto de Orden tiene por objeto establecer las condiciones para la suscripción de convenios entre la Consejería de Educación y Juventud y las corporaciones locales con el fin de evitar el absentismo escolar.

La alternativa a la publicación de esta Orden consiste en continuar regulando las convocatorias anuales para la suscripción de convenios con corporaciones

locales para la prevención y control del absentismo escolar conforme a lo regulado en la Orden 253/2001, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos. No obstante, y como se ha indicado, el tiempo transcurrido entre la publicación de dicha Orden y las sucesivas modificaciones de la misma, así como la publicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en la que, entre otros aspectos, se regulan los convenios administrativos, o del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, hacen que sea aconsejable actualizar el marco regulador existente.

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que como resultado de todas las modificaciones mencionadas se ha producido una dispersión de la legislación sobre las condiciones que permiten el desarrollo de este programa.

Asimismo, cumple con el principio de proporcionalidad, al constituir la nueva regulación el medio más adecuado para cumplir con los objetivos que persigue y constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

También es acorde al principio de seguridad jurídica, puesto que es coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

En aplicación del principio de transparencia se posibilita el acceso a los documentos propios de la norma durante el proceso de elaboración en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Finalmente, la presente orden no prevé la existencia de cargas administrativas para sus destinatarios ni para cualquier otra administración, siendo así coherente con el principio de eficiencia.

## **V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

Mediante la Disposición Derogatoria Única quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango que se opongan a lo establecido en esta Orden y, específicamente, la Orden 253/2001, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Se trata de una Orden publicada hace 19 años que, desde entonces, ha sufrido

las siguientes modificaciones:

- ORDEN 488/2001, de 14 de febrero, del Consejero de Educación, de corrección de errores de la Orden 253/2001, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- Orden 796/2001, de 7 de marzo, de modificación de la Orden 253/2001, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos (BOCM de 26 de marzo de 2001).
- Orden 2186/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, se establecen módulos económicos de financiación aplicables a los convenios de colaboración suscritos entre la Comunidad de Madrid y las Corporaciones Locales, para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos en las etapas de educación obligatoria, durante el año 2010 (BOCM de 27 de mayo de 2010).
- Orden 1600/2014, de 14 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen módulos económicos de financiación aplicables a los convenios de colaboración suscritos entre la Comunidad de Madrid y las Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos en las etapas de educación obligatoria durante el año 2014 (BOCM de 29 de mayo de 2014).
- Orden 957/2017, de 30 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen módulos económicos de financiación aplicables a los convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y las Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos en las etapas de Educación Obligatoria durante el año 2017. (BOCM de 26 de abril de 2017).

## **VI. IMPACTOS**

### **CONSIDERADOS**

#### **Impacto económico y presupuestario**

Al tratarse de un proyecto normativo de carácter técnico-procedimental no se prevé impacto alguno en el ámbito económico por no regular aspecto alguno relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercados.

La publicación de esta norma no lleva aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia. No impone carga económica alguna sobre la administración autonómica, municipal ni estatal. Tampoco establece ninguna exigencia al ciudadano ni a las empresas del ámbito educativo ni de ningún otro. La propuesta tampoco conlleva cargas administrativas.

### **Impacto de género**

No se aprecia impacto de género en este Proyecto de Orden en términos de eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Igualmente, el informe de 5 de mayo, emitido por la Dirección General de Igualdad de la Comunidad de Madrid concluyó que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-procedimental.

### **Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia**

En el informe emitido por la Directora General de Infancia, Familias y Natalidad con fecha 20 de mayo de 2020 se indica que este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida en que tiene como objetivo final realizar actuaciones para prevenir y controlar el absentismo del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

### **Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**

La presente norma tendrá un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Se trata de una norma procedimental que no incide en ninguno de esos aspectos.

En este sentido, el informe de 5 de mayo elaborado por la Dirección General de Igualdad estableció que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en este Proyecto de Orden.

## **VII. CONSULTA PÚBLICA**

En este proyecto de norma se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 6.2 ACUERDO de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En este sentido, la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica en tanto que no incluye ninguna disposición que modifique la situación actual de suscripción de convenios ni impone obligaciones económicas o regulatorias ni al administrado, ni a los ayuntamientos ni a la propia Comunidad de Madrid.

Igualmente, la propuesta normativa no impone obligación relevante alguna a los destinatarios, más allá de recoger la obligación existente de relacionarse electrónicamente entre administraciones.

Por último, la propuesta normativa regula aspectos parciales de la materia convenios, regulada en el ámbito de la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se trata de una norma de carácter técnico-procedimental que actualiza la normativa dictada desde el año 2001 en el ámbito de suscripción de convenios de control de absentismo escolar con las corporaciones locales.

## **VIII. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**

De conformidad con lo recogido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y de la instrucción undécima del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, esta norma se somete al correspondiente trámite, para lo que se remitió a la Secretaría General Técnica, a esos efectos, la correspondiente resolución dictada al efecto. Sometida al trámite de audiencia e información pública, no se ha recibido alegación alguna durante el plazo en el que ha estado publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (6 al 24 de julio 2020).

## **IX. DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emitió dictamen acerca de este Proyecto de Orden en la comisión permanente CP 14/2020 celebrada el 31 de julio.

Se han atendido a las dos observaciones materiales contenidas en el mencionado dictamen, así como a varias de las observaciones de carácter ortográfico, erratas y sugerencias de redacción.

De este modo se ha eliminado una disposición transitoria y se ha modificado la disposición final segunda, variando así la fecha de entrada en vigor de la orden.

## **X. INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS**

El Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Juventud emitió informe el día 31 de agosto. Dicho informe contiene una serie de consideraciones no esenciales cuyo contenido ha sido atendido en su totalidad, tal y como se expone a continuación:

### 1. En la página 15 se indicaba:

*Se sugiere, por tanto, sustituir la expresión “establecer las bases reguladoras” por “establecer las condiciones” o “establecer el régimen de suscripción” de estos convenios u otra similar.*

*Asimismo, y en cuanto se hace mención a los “convenios interadministrativos de colaboración”, urge señalar que la Ley 40/2015 elude emplear la expresión “convenio de colaboración”, pues solo se refiere a la figura del “convenio”, siendo los “convenios interadministrativos” uno de los diferentes tipos de convenios que se regulan (artículo 47), por lo que se recomienda reformular la redacción.*

*Esta misma observación resulta predicable del artículo 1.2 del Proyecto.*

Por tanto, en esta versión de proyecto de orden se ha sustituido la expresión “establecen las bases reguladoras” por “establecen las condiciones de suscripción aplicables a los convenios interadministrativos”, tanto en la denominación del Proyecto de Orden como en su artículo 1.2.

### 2. En la página 16 se indicaba:

*Se observa una errata en la cita del apartado b) del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, pues dicho apartado se refiere a los proyectos de disposiciones reglamentarias que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, no siendo éste el supuesto que nos ocupa.*

En esta versión del proyecto de orden se ha corregido la cita.

### 3. En la página 17 se indicaba

*En el **artículo 2** se concretan los destinatarios de los convenios, señalando que serán los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, excepto el de la ciudad de Madrid, en los que exista alumnado entre 6 y 16 años de edad que se encuentre escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.*

*No figura, en la documentación remitida, explicación alguna acerca de los motivos que conducen al establecimiento de la excepción reseñada. Resultará conveniente, en consecuencia, que tal aspecto se justifique debidamente en el expediente.*

*Cabe señalar, de igual modo, que el establecimiento de un régimen especial aplicable al Ayuntamiento de Madrid habría de ser objeto de una disposición adicional, según prescribe la Directriz 39, a).*

Por tanto, se ha incluido en el apartado III Contenido de la Norma de esta Memoria de Impacto de Análisis Normativo la justificación correspondiente.

#### **4. En las páginas 17, 18 y 19 se indicaba:**

*El artículo 3 establece cuál ha de ser el contenido de los convenios, conforme a lo previsto en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.*

*En relación con este artículo debe recordarse que el régimen jurídico de los convenios se establece en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015) y en la Disposición Adicional octava de dicho texto legal. Estos preceptos tienen carácter básico de conformidad con la Disposición Final decimocuarta de la Ley 40/2015.*

[...]

*El artículo 4.1, relativo al contenido mínimo y estructura, dispone:*

*“1. Los convenios incluidos en el ámbito de aplicación del presente decreto deberán especificar, como mínimo, los extremos previstos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.*

*En consecuencia, entendemos que la remisión a la normativa aplicable debe hacerse en primer lugar a la normativa básica, en concreto, al artículo 49 de la Ley 40/2015.*

*Por otro lado, teniendo en cuenta que el precepto examinado no contiene ninguna especificidad respecto a la regulación prevista en el artículo 49 de la Ley 40/2015 y en el artículo 4 del Decreto 48/2019, consideramos que bastaría con remitirse, en cuanto al contenido mínimo de los convenios a suscribir entre la Consejería de Educación y Juventud y las corporaciones locales, a los mencionados preceptos, añadiendo al artículo analizado aquellas cuestiones que se consideren imprescindibles para articular la colaboración en la prevención y control del absentismo escolar.*

Por ello, se ha reformulado la redacción del artículo 3 del Proyecto de Orden, incluyendo la cita normativa señalada y suprimiendo aquellos preceptos que no contenían ninguna especificidad respecto a aquellas normas.

Se ha procedido del mismo modo con relación a la observación formulada en la **página 20 de Informe**, cuyo contenido es:

*El artículo 7 establece la vigencia de los convenios, remitiéndose la prevista en el apartado 3.h del artículo 4 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. En relación con este precepto, nos remitimos a las consideraciones realizadas en el artículo 3.*

**5. En la página 21 se indicaba que:**

*...la redacción “(...) las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden (...)” no resulta correcta desde un punto de vista técnico jurídico, pues no cabe pensar en normas, en sentido estricto, de rango inferior a la Orden que se proyecta, pues las resoluciones emanadas de los órganos jerárquicamente.*

Por ello, se ha modificado la redacción de la Disposición Derogatoria Única, que queda como sigue:

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango que se opongan a lo establecido en esta orden y, específicamente, la Orden 253/2001, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la suscripción de convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

**6. En la página 22 se indicaba:**

*Por otro lado, debe tomarse en consideración que el carácter obligatorio es predicable de la enseñanza básica y ésta alcanza no solo a la educación secundaria obligatoria, sino que también comprende la educación primaria (artículos 3.3 y 4.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).*

*Es por ello por lo que debiera reconsiderarse la mención a “la Dirección General con competencia en Educación Secundaria Obligatoria” que contiene la Disposición que analizamos. Observamos, en tal sentido, que la expresión “Dirección General con competencias en materia de convenios con las Corporaciones Locales para el control y*

*prevención del absentismo escolar” podría resultar más apropiada.*

En consecuencia se ha modificado la Disposición Final Primera, que queda como sigue:

Se habilita a la Dirección General con competencias en materia de convenios con las Corporaciones Locales para el control y prevención del absentismo escolar para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente orden, procediendo, si es preciso, a dictar las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN, SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
RÉGIMEN ESPECIAL**

**Fdo.: José M<sup>a</sup> Rodríguez Jiménez**

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**